

AYUNTAMIENTO DE CEUTA



BOLETIN OFICIAL



Año XVIII

Número 881

Dirección y Administración
PALACIO MUNICIPAL

Imprenta LA ESPAÑOLA
CEUTA

Las casas comerciales más importantes y los profesionales más distinguidos están anunciados en el Boletín Oficial

BAEZA HERMANOS

Casa Central: CEUTA

Sucursales: TETUAN Y LARACHE

Ferretería

y

Materiales de Construcción

AGUAS SOUSAS-VERIN

ESTÓMAGO, HÍGADO, RIÑÓN, VEJIGA
PÍDALAS EN:

Casa Alfón y Comp.^a, S. L. CEUTA

OLIMPIA

La mejor Imprenta
de Marruecos

TELÉFONO, 67 CEUTA

CALIDAD EXCELENTE

SOLERA COSIO

José Ibáñez Canto

ALMACÉN DE TEJIDOS

CASA FUNDADA EN 1896

DIRECCIÓN:

TELEGRÁFICA } IBÁÑEZ
TELEFÓNICA }

APARTADO DE CORREOS, 68

José A. Primo de Rivera, 16. CEUTA

J. ZAPICO Y HERMANOS

ULTRAMARINOS

Mártires, 4

CEUTA

Teléfono, 401

Almacenistas al por mayor

RADIOMOTOR, S. L.

Radios

Material eléctrico

Accesorios de automóviles

FALANGE ESPAÑOLA, 65

TELEF. 298

Compañía Española de Industria y Comercio

"ATLAS"

Gasolina, Petróleo, Gasoil, Asfaltos

Distribuidores exclusivos para Marruecos de los productos de la

Compañía Española de Petróleos (C. E. P. S. A.)

Refinería de Sta. Cruz de Tenerife (Canarias)

Casa GONZALEZ

TEJIDOS

FALANGE ESPAÑOLA, 7

CEUTA

EL PRECIO FIJO

Calzados ☉ Pañería ☉ Confecciones

Falange Española, 2

CEUTA

Teléfono, 535

BOLETIN OFICIAL

DE CEUTA

Jueves 3 de Junio de 1943

Se publica los Jueves

1355

4999

PALACIO MUNICIPAL

Horas de Audiencia del Sr. Alcalde: Todos los días laborables de 12 a 13'30.

Horas de consulta del Sr. Secretario: De 11 a 13'30.

Horas de Oficinas en todos los Negociados: De 9 a 13,30 y de 17 a 19.

Horas de despacho al público: De 9 a 13'30.

FARMACIA MUNICIPAL

Todos los días, incluso los festivos, de 10 a 13'30.

LABORATORIO MUNICIPAL

Todos los días laborables, de 10 a 13.

Oficina de Desinfección: (Instalada en los sótanos de la Casa Consistorial) Despacho al público de las 17 a las 19 horas.

Ayuntamiento de Ceuta**AVISO**

Por el presente se hace saber a todos los comerciantes de esta localidad que suministran artículos a esta Corporación, que las facturas que han de aprobarse el pago de las mismas en las sesiones que celebra el Ayuntamiento cada miércoles, se admitirán hasta las DOCE horas del MARTES, anterior al indicado día, en la Oficina de Intervención.

Ayuntamiento de Ceuta**EDICTO**

(Cédulas personales)

EL ALCALDE DE ESTA CIUDAD

HACE SABER: Que una vez terminado el periodo voluntario de expedición de Cédulas personales, a partir del día de hoy, empezará la recaudación de las mismas por la Agencia Ejecutiva de este Ayuntamiento, durante las horas de 19 a 20.

Advierto al vecindario la obligación ineludible de proveerse de este documento, en evitación de los perjuicios que por la carencia del mismo puedan sobrevenirles máxime teniendo en cuenta que al ser suprimido este impuesto por Ley de la Jefatura del Estado la cédula personal tendrá validez para muy distintos fines hasta tanto se expidan los documentos que han de sustituirle.

Lo que se hace publico para general conocimiento.

Ceuta. 1.º de junio de 1943.

José Vidal Fernández

DISPOSICIONES OFICIALES

4995

JEFATURA DEL ESTADO

LEY DE 13 DE MARZO DE 1943 por la que se concede a la Agrupación única Obligaciones generales del Estado del Presupuesto extraordinario de gastos en vigor «Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S.», un suplemento de crédito de 3.000.000 de pesetas, con destino a los servicios de Radiodifusión.

Próximos a agotarse los recursos autorizados por el presupuesto extraordinario en vigor para construcciones y adquisiciones con destino a los Servicios de Radiodifusión, y ante la necesidad de continuar las obras y cumplir los contratos que con cargo a los mismos se vienen ejecutando, se ha instruido un expediente de habilitación del suplemento del crédito indispensable para ello, en el que han recaído cuantos informes y acuerdos favorables requiere su otorgamiento.

En su virtud, previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede un crédito suplementario de tres millones de pesetas a la Agrupación única de Obligaciones generales del Estado del Presupuesto extraordinario de gastos en vigor «Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S.», concepto único «Para construcciones, adquisiciones y reparaciones de terrenos y edificios para emisoras de radiodifusión; adquisición de éstas; gastos de montaje de las mismas, etcétera».

Artículo segundo.—El importe del referido suplemento de crédito se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública.

Así lo dispongo por la presente Ley, dada en El Pardo a trece de marzo de mil novecientos cuarenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

4996

Ministerio de la Gobernación

ORDEN de 3 de mayo de 1943 por la que se modifica la de 14 de diciembre de 1942 («Boletín Oficial del Estado núm. 350) sobre prestación de servicios por la Guardia Civil.

Excmo. Sr.: Al redactar la Orden Circular de 14 de diciembre de 1942 («Boletín Oficial del Estado» número 350), de fecha 16 de dicho mes, sobre prestación de servicios por la Guardia Civil, no se tuvo en cuenta la necesidad de facilitar su misión a los Fiscales de Tasas, con arreglo a lo que determina el artículo quinto de la Orden Circular de la Presidencia del Gobierno de 21 de julio de 1941 («Boletín Oficial del Estado» número 205), así como la conveniencia de simplificar ciertos trámites en provecho de las autoridades militares y de la Dirección General de Seguridad, en determinados casos especiales o urgentes.

Con la finalidad expuesta, la citada Orden Circular de 14 de diciembre de 1942, queda rectificada en su parte dispositiva en la siguiente forma:

1.º Las fuerzas del Cuerpo de la Guardia Civil, sea cualquiera su especialidad, dependen exclusivamente para su servicio peculiar, con las excepciones que más adelante se indican, del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación y, por delegación suya, de los Gobernadores civiles y del Director general del Cuerpo en los casos especiales en que el Ministro así lo acuerde, sin que aquéllos puedan delegar a su vez en otras autoridades subordinadas.

2.º En Madrid y su provincia el Director general de Seguridad asumirá directamente las facultades del Gobernador civil en materia de orden público.

3.º Las autoridades de toda índole que necesitan el concurso y los servicios del Cuerpo de la Guardia Civil, lo solicitarán precisamente del Ministro de la Gobernación, de la Dirección General del Cuerpo, de los Gobernadores civiles o del Director general de Seguridad en Madrid, únicos conductos por los que las fuerzas del Cuerpo citado deben recibir órdenes para el servicio, absteniéndose de dirigirse directamente a los Jefes de las Unidades y Puestos de la Guardia Civil.

4.º Cuando el Director general de Seguridad precise de los servicios de las fuerzas de la Guardia Civil, afectas al orden público en las distintas provincias, los requerirá mediante orden al efecto de los Gobernadores civiles; pero en los casos especiales en que la urgencia o la eficacia del servicio lo exijan, podrá dirigirse directamente a los Jefes de las Co-

mandancias, en las condiciones prescritas en los Reglamentos de aquel Cuerpo.

5.º Cuando los Jefes Superiores de Policía de Madrid, Barcelona, Valencia, Vizcaya, Sevilla y Zaragoza, necesiten los servicios que con arreglo a sus Reglamentos pueden prestar las fuerzas de la Guardia Civil de sus respectivas provincias, afectas al orden público, lo solicitarán de los Gobernadores civiles; pero en los casos especiales en que la urgencia o la eficacia del servicio lo exijan, podrán pedirlos directamente de los Jefes de las Comandancias, dando siempre cuenta al Director general de Seguridad o al Gobernador civil, según se trate de Madrid o de las otras provincias.

6.º La facultad de que en determinados casos concretos el Director general de Seguridad y los Jefes Superiores de Policía citados puedan solicitar directamente la prestación de los servicios de la Guardia Civil de los Jefes de las Comandancias, no podrá ser delegada por parte de aquéllos.

7.º Las autoridades judiciales, en los casos urgentes y que no admitan espera, podrán, por excepción, dirigirse directamente a los Jefes de las Unidades y Puestos de la Guardia Civil, con arreglo a cuanto determina el artículo 288 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal. Asimismo, por razón de urgencia, podrán requerir directamente de los indicados Jefes y Puestos, los Fiscales de Tasas con arreglo a lo que determina el artículo quinto de la Orden Circular de la Presidencia del Gobierno de 21 de julio de 1941 («Boletín Oficial del Estado» número 205)

8.º También como excepción, las fracciones del Cuerpo adscritas a las distintas dependencias del Ministerio de Hacienda y a las operaciones Aduaneras, recibirán las instrucciones para su peculiar servicio, dentro del recinto de las mismas, de los Delegados o Jefes de las citadas dependencias y de los Administradores de Aduanas, respectivamente.

9.º Con arreglo a la Ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, las autoridades militares podrán solicitar directamente de los Jefes de Comandancia y unidades a ellos subordinadas, el concurso y los servicios que sean precisos para las operaciones a que se refiere la citada Ley.

10. Los Tercios y Comandancias Móviles del Cuerpo, por su carácter de reserva del mismo, dependen única y exclusivamente del Ministro de la Gobernación, por intermedio del Director general del Cuerpo, en tanto no se encuentran destacadas o concentradas en otras Comandancias Rurales, de Fronteras o de Costas, en cuyo caso tendrán la misma dependencia que estas últimas.

11. Todo lo anteriormente expuesto no modifica el derecho de cualquier ciudadano a formular denuncias ante las fuerzas del Cuerpo o requerir su auxilio en caso de necesidad, ni el deber por parte de la Guardia Civil de desempeñar su peculiar mi-

sión de hacer respetar las Leyes sin necesidad previa de orden para ello.

12. La presente disposición deja por completo a salvo las atribuciones de las autoridades militares en materia de organización y disciplina, y las propias del Director general del Cuerpo que las Leyes y Reglamentos le conceden.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 3 de mayo de 1943.

PEREZ GONZALEZ

Excmo. Sr. ...

4997

Ministerio de Industria y Comercio

COMISARIA GENERAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES

Circular número 379 por la que se anula la número 372 y se modifican los precios de algunas especies de pescados.

1) *Objeto.—Modificación de precios de algunas especies de pescados.*

Visto el estudio presentado por el Sindicato Nacional de la Pesca y previo informe de la Junta Superior de precios, se modifican los Precios, de algunas especies de pescados, y en su virtud, vengo en disponer lo siguiente:

2) *Precios máximos que regirán como de venta al público*

A partir de la publicación de la presente circular, los precios que han de regir para los pescados, como topes máximos de venta al público, por kilogramo neto, incluidos ya todos los gatos, arbitrios e impuestos, serán los siguientes:

PESCADOS

Abadejo, sin cabeza y sin tripas, afecta a las localidades de la nota puesta al pié, 4'55; Navarra 5,60.

Acedias, 5'55; 6'50

Agujas, 1'80; 2'80.

Almeja corriente, 1'80; 3'05.

Almeja fina, 4'00; 5'25.

Andaricas o nécoras, libre; libre.

Anchoa, boquerón, bocarte, burros o rabusof, 1'80; 2'80.

Anguilas, 2'35; 3'75.

- Angulas, 31'50; 33'55.
 Arañas, 2'35; 3'30.
 Atún, bonito o albacora, sin cabeza y sin intestinos, 5'60; 7'05.
 Babosas o chochas, 1'80; 2'80.
 Bacaladas, 2'00; 3'05.
 Bertorellas o brótolas, 1'65; 2'75.
 Besugos, 4'15; 5'40.
 Bigaros o caracolillos, libre; libre.
 Bocas, libre; libre.
 Borriquetes, 2'15; 3'10.
 Brecas y cachuchos o pajeles, 1'85; 3'10.
 Boga, caramel o cherret, 1'65; 2'65.
 Brujas o gallos, todos los tamaños, 3'65; 4'90.
 Burel, jurel o chicharro, de 170 gramos por pescado, 1'25; 2'25.
 Nota.—Se permite una tolerancia en el peso de estas especies de un 5 por 100.
 Caballa, verdel, sarda o bisú, todos los tamaños, 1'80; 2'80.
 Calamares, todos los tamaños, 9'50; 11'55.
 Cananas, voladores o potas y gibias, 1'65; 2'90.
 Capuchas o rayas, 1'15; 2'40.
 Cangrejos de mar y río, libre; libre.
 Carabineros, 5'65; 8'10.
 Caracoles, libre; libre.
 Castañeta, palómeta, paparó o japuta, 2'40; 3'45.
 Cazón, gato, mielga, pintaroja y escoda, sin cabeza y sin tripa, 2'70; 3'80.
 Centollos, 5'10; 7'35.
 Cigalas, 6'65; 9'10.
 Cintas o morralla, 1'15; 2'10.
 Congrio, sin tripa, 4'80; 6'15.
 Corvina, sin cabeza, 3'15; 5'20.
 Cucas, 1'15; 2'10.
 Chanquetes, libre; libre.
 Delfín, sin cabeza y sin tripa, 3'20; 4'15.
 Dentón, pardo y machotes, hasta un kilogramo, con cabeza, 2'25; 3'20.
 Dentón, pargo y machotes de más de un kilogramo, sin cabeza, 2'65; 3'60.
 Dorada, 2'15; 3'10.
 Escorffina, 2'15; 3'10.
 Espadín, 1'25; 2'20.
 Española, 2'65; 3'60.
 Fanecas, 1'40; 2'50.
 Galeras, 1'15; 2'10.
 Gallinas, escacho, carneu o rubio, 1'65; 2'60.
 Gambas crudas, 4'65; 7'10.
 Gambas cocidas, 6'50; 9'95.
 Gambas cocidas, vendidas en las marisquerías de las provincias andaluzas en donde haya existido siempre esta costumbre, como sucede en Córdoba, 13'00.
 Langosta, 26'00; 28'45.
 Langostino, 28'65; 31'10.
 Lenguado, baila y róbalo, 10'65; 12'90.
 Lubina, 11'70; 13'70.
 Lisa, mujol o mujos, muiles y corcones, 2'35; 3'35.
 Lija, 1'25; 2'40.
 Listado, 3'65; 4'60.
 Marrajo, sin cabeza y sin tripa, 3'20; 4'30.
 Mejillones, 0'70; 1'65.
 Melva, 2'15; 3'10.
 Merluza de más de un kilogramo sin cabeza, 7'65; 9'00.
 Mero sin cabeza y sin tripa, 6'80; 8'85.
 Ostras, libre; libre.
 Panchos, 2'15; 3'40.
 Peces de río, 2'35; 3'30.
 Percebes, 4'00; 6'25.
 Pescadilla, hasta 60 gramos por cada pescado, 1'15; 2'50.
 Pescadilla desde 61 gramos hasta 1.000 gramos, 4'15; 5'50.
 Nota.—Se permite en la clasificación de pesos de las dos clases de pescadilla una tolerancia de un 5 por 100.
 Pez espada, sin cabeza y sin tripa, 5'60; 6'55.
 Pez martillo, relojes o sanmartino, 1'15; 2'10.
 Pez palo, 3'15; 4'10.
 Pulpo, 1'40; 2'50.
 Quisquillas, crudas, 7'30; 9'65.
 Quisquillas cocidas, 10'25; 13'55.
 Quisquillas cocidas, vendidas en las marisquerías de las provincias andaluzas en donde haya existido siempre esta costumbre, como sucede en Córdoba, 29'30.
 Rape (colas), 5'65; 6'90.
 Rape (cuerpos), 2'15; 3'40.
 Ratas, 2'65; 3'60.
 Reos o truchas, 10'60; 11'55.
 Rodaballo, platusas o turbó, 4'65; 5'90.
 Rumbales, todos los tamaños, 1'65; 2'60.
 Sábalo, 1'65; 2'60.
 Sables, 1'40; 2'35.
 Salmón, 18'30; 20'90.
 Salmonetes, 6'00; 8'45.
 Sardinas, alachas, sardinilla o parrocha, 2'35; 3'35.
 Tortuga, 1'80; 2'75.
 Nota.—Columna 1: Coruña, Pontevedra (excepto capital); Cádiz, Asturias (excepto capital y cuenca minera: Sama, Mieres, La Felguera etc.); Santander (excepto Torrelavega y Reinos); Guipúzcoa, Huelva, Málaga, Almería, Lugo (excepto capital); Vizcaya (excepto capital); Abadiano, Amorebieta, Arrancudiaga, Arrigorriaga, Baracaldo, Basauri, Berriz, Castillo Elejabeitia, Durango Echéviri, Echevarría, Elorrio, Erandio, Ermua, Galdácano, Galdames, Gordejuela, Gámiz, Guecho Guernica, Ezurza, Larrabezúa, Lejona, Lemona, Lujua, Mallavia, Marquina, Miravalles, Portugalete, San Salvador del Valle, Santa María de Lezama y Sestao.

En todas las poblaciones exceptuadas de Vizcaya, en Oviedo (capital), Torrelavega, Pontevedra (capital), los precios que regirán al público serán los de la columna 1 y aumentados en 0'70 pesetas, en cada especie y kilo, de la misma.

En la cuenca minera asturiana (Sama, Mieres, La Felguera, etc.), Reinoso, Lugo (capital), Granada y Orense, los de la columna 1 más 0'80 pesetas.

Logroño, Alava y Sevilla: columna 1 más 0'95 pesetas; Badajoz y León: columna 1 más 1'00 peseta.

Zamora, Ciudad Real y Cáceres: columna 1 más 1'05 pesetas.

Murcia: columna 1 más 1'10 pesetas.

Córdoba y Avila: columna 1 más 1'15 pesetas.

Jaén: columna 1 más 1'20 pesetas.

Huesca, Burgos y Lérida: columna 1 más 1'25 pesetas.

Valladolid, Salamanca, Palencia y Zaragoza: columna 1 más 1'30 pesetas.

Madrid, Segovia, Toledo, Guadalajara, Cuenca, Valencia, Alicante, Castellón, Teruel y Albacete: columna 1 más 1'40 pesetas, excepto la sardina, alacha, sardinilla o parrocha en las provincias de Valencia, Castellón y Alicante, que se venderán al público al tope máximo de 2'35 pesetas kilogramo neto.

Tarragona y Soria: columna 1 más 1'45 pesetas.

Barcelona, Gerona y Baleres: columna 1 más 1'90 pesetas.

3) *Precios en Barcelona para la merluza con cabeza, procedente de Canarias*

En Barcelona, la merluza que le llegué de Canarias con cabeza, se comenzará a subastar con un descuento tal que al detallarla después al público no rebase el de la columna 1 más 1'90.

4) *Precios especiales en Barcelona y Valencia para los mejillones de parques artificiales.*

En Barcelona y Valencia, los mejillones procedentes de parques artificiales, se venderán al público exclusivamente en dichas provincias, al tope máximo de 3'00 pesetas kilogramo neto. Cuando se exporten a otras, tendrán en cada una de ellas los precios que rijan para esta especie.

5) *Aplicación del mismo precio para las especies similares de igual familia*

A todos aquellos pescados que no figuren tasados en esta relación, se les aplicará el mismo precio que tengan las especies similares de igual familia.

6) *Los pescados salpresados o al baño de sal tendrán el mismo precio que los frescos*

Iguales precios que los de la relación tendrán los pescados cuando se preparen al baño de sal, salpresados o a media sal.

7) *Precios de los pescados en Canarias*

Islas Canarias.—Pescados de vivero (pesca de altura).—Topes máximas al público por kilogramo neto: Burro y choja, 1'60 pesetas; congrio y sama, 2 pesetas.

Pescado de hielo de parejas y bous (pescado de altura): Antoñitos, 1'60; bailas y pescadillas, 2,00 pesetas; besugo, burro, choja, langostas y rubios, 1'40 pesetas; brecas, 1'60 pesetas; calamares, 3'50 pesetas; lenguado, merluza y mero, 3'00 pesetas, y sama, 1'80 pesetas.

8) *Precio a que han de comenzar las subastas en los puertos*

Las subastas, a la baja, de los pescados, en los puertos, comenzarán con la cifra que resulte de deducir del precio máximo que rija en la provincia respectiva como de venta al público, su 15 por 100.

9) *Precios a que han de comenzar las subastas en las poblaciones que tengan precios superiores a los señalados en la columna número 1*

En aquellas poblaciones que tengan precios superiores a los señalados en la columna número 1 (excepto Bilbao) por recibir pescado de determinados puertos, y que también realicen subastas, comenzarán estas al resultado de deducir del precio tope máximo que rija al público en las mismas su 12'70 por ciento.

10) *Precios a que ha de poner el exportador los pescados sobre vagón origen*

El exportador ha de facturar y poner el kilogramo neto de pescado, sobre vagón origen, al precio máximo a que lo haya comprado en subasta más 0,3775 pesetas, en concepto de impuesto portuarios, acarreo de Lonja a su almacén, caja-envase, alambres sogas, clavos, hielo, acarreo del mismo desde fábrica a un almacén, mano de obra por preparación, acarreo hasta sobre vagón y beneficio comercial.

11) *Precios a que han de vender los detallistas al público*

Los detallistas habrán de vender al público al precio a que hayan comprado, cada cantidad de una especie de pescado, más un 15 por 100 como beneficio, sin que rebasen nunca, y por ningún concepto el tope máximo que haya establecido en la provincia respectiva, debiendo de tener por tanto, a disposición de todo el que lo solicite, los correspondientes talones de cotización que los extienden en los sitios en que se realicen las ventas.

Se harán continuadas inspecciones, por si algún desaprensivo trata de vender toda la mercancía que posea al precio más alto que figure en uno o dos

talones determinados, comprobándose fácilmente la irregularidad, según sean las horas de venta en que se haga la inspección, y repasando todos los talones y sabiendo, por tanto, las cantidades de kilogramos comprados a unos y otros precios, que pueden corroborar los mercados centrales en que hayan efectuado las compras.

12) *Obligatoriedad, por parte de los detallistas, de tener indicado sobre cada cantidad de pescado y sobre cada especie del mismo, en un cartel, el precio a que ha de venderlo al público*

Todo detallista viene obligado a tener escrito en un cartel, sobre cada clase de pescado, y bien a la vista del público, perfectamente legible, el precio a que ha de venderlo al mismo; el incumplimiento de ello dará lugar a las correspondientes sanciones que puedan imponer las Fiscalías de Tasas.

Madrid, 20 de abril de 1943.—El Comisario general, Rufino Beltrán.

Para superior conocimiento: Excelentísimos señores Ministros de Industria y Comercio y de la Gobernación, Ilmo. Sr. Fiscal Superior de Tasas.

Para cumplimiento: Excelentísimos señores Gobernadores Civiles, Jefes de los Servicios Provinciales de Abastecimientos y Transportes.—Ilustrísimo Señores Comisarios de Recursos.

5000

Juzgado de 1.^a Instancia e Instrucción de Ceuta

EDICTO

El Juez de Instrucción de Ceuta, por el presente hace saber que en este Juzgado y por orden de proceder de la Ilma. Audiencia de Cádiz, se han incoado expedientes de responsabilidades políticas con los números y contra los individuos que a continuación se mencionan.

Número 7 de 1943, contra Miguel Núñez Sánchez, natural de Cártama (Málaga).

Número 8 de 1943, contra Braulio Caruncho Ramos, natural de San Roque.

Número 9 de 1943, contra Manuel Apola Sánchez, natural de Orjiva (Granada).

Número 10 de 1943, contra Juan Martínez Ventura, natural de Puente Mayorga.

Número 11 de 1943, contra Luis de Loma Estevez, natural de Cartagena.

Número 12 de 1943, Nicolás García Montoya, natural de Almería.

Todos ellos vecinos de Ceuta.

Ceuta 31 de mayo de 1943.

El Juez de Instrucción,
Domingo Teruel

4998

Juzgado de 1.^a Instancia e Instrucción de Ceuta

REQUISITORIA

AMAR BEN MOHAMED ARAB, de 22 años, hijo de Mohamed y Matma, soltero, carnicero, natural de Melilla, vecino de Tetuán, carretera de Ceuta, sitio Buxarrach, hoy en ignorado paradero, procesado por este Juzgado de Instrucción de Ceuta, por estafa, en sumario 150 de 1942 comparecerá en término de 10 días, ante dicho Juzgado, a ingresar en prisión, en esta Cárcel, a disposición del Ilustrísimo Señor Presidente de la Audiencia de Cádiz, que lo reclama, y que le decretó la prisión por auto de 20 de abril pasado; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Ceuta, a 24 de mayo de 1943.

El Secretario,
José Rodríguez

LABORATORIO DE ANALISIS

Histológicos - Químicos - Microbiológicos

DIRECTOR: DR. CANO

Horas: de 9 a 13 y de 16 a 19

General Yagüe, 5

Teléfono, 736

CEUTA

CIRUGIA GENERAL

Clínica de Accidentes

Dr. ENRIQUE OSTALE

Falange Española, 11

Teléfono, 519

PULMON Y CORAZON

Dr. CLAUDIO ROMERO

Medicina interna. — Rayos X

J. Antonio, 7

Teléfono, 269

ALMACENES DE TEJIDOS

EL SIGLO Y NUEVO SIGLO

MIGUEL ROSANO DELGADO

Facilidades de pagos a los empleados y obreros Municipales
y de Ferrocarriles Ceuta - Tetuán

José Antonio, 25 - CEUTA - Camoens, 2

Compañía General de Carbones

Oficinas: CALVO SOTELO, 24

Depósitos: MUELLE DEL GENERAL ALFAU

TELÉFONO, 232

CEUTA

Empresa de Alumbrado Eléctrico de Ceuta

Sociedad Anónima

Capital 3.000.000

Dirección Telegráfica. Alumbrado

Teléfono, 197

Apartado, 13

CEUTA

SOCIEDAD ANONIMA

ABASTECIMIENTO DE AGUAS

DE CEUTA

Teléfono, 271

Dirección Telefónica: AGUAS

Domicilio Social: CEUTA

Depósitos de Aceites Combustibles

Ybarrola, S. A.

Fuel-oil, Diesel-oil,

Gas-oil, Líneas aéreas,

Viajes marítimos

AVENIDA DE ESPAÑA, 11

Teléfonos: 376 y 368



Molina, S. L.

ELECTRICIDAD

Artículos para regalos

CEUTA

TETUAN

CADIZ

Comercial Mosquera, S. A.

Casa fundada en 1893 en Santiago de Compostela

Santiago de Compostela - Madrid - Barcelona

CEUTA

Isabel Cabral, 7 y Avenida J. Antonio, 1

Teléfono, 879

COMPANIA ESPAÑOLA DE FOMENTO EN AFRICA. S. A.

(CONCESIONARIA DE LOS ALMACENES DEL DEPÓSITO FRANCO)

DIRECCIONES

EN CEUTA

Telegráfica: FOMAFRA

Teléfonos: 577 y 807

Domicilio: Carretera Puntilla, Chalet «Villa Maria»

EN BARCELONA

Telegráfica: FOMAFRA

Domicilio: Valencia, 231 y Provenza, 231

LA UNION Y EL FENIX ESPAÑOL

Compañía Nacional de Seguros

Subdirección de Ceuta y Zona Occidental de Marruecos

Carlos Gutiérrez Landa

González de la Vega, núm. 5 (frente a Correos). - Teléfono, 141

Sucursal en Tetuán: Sidi Mandri, núm. 15. - Teléfono, 351

C.ª CANARIENSE MARROQUI DE TABACOS

S. A.

CEUTA - MELILLA

TELEFONO: 676

CALVO SOTELO: 26